Bogotá D.C, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref: 110014003052 2017 00778 00

En consideración a que venció el término concedido en la diligencia llevada a cabo del 12 de julio de 2022 (ver archivo 05 C.2), sin que la parte demandante cumpliera con la carga impuesta que consistía en acreditar al despacho la instalación de la valla con la nomenclatura corregida, deberá darse aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso; en consecuencia, **SE DISPONE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el proceso de pertenencia promovido por CARLOS ARTURO FUCCZ GAMBOA **contra** ALBA PIEDAD APRAEZ ESPAÑA.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. Ofíciese.

3.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos base para la admisión de la demanda o de ejecución, con las constancias del caso.

4.- ADVIERTASE al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

5.- ABSTENERSE DE CONDENAR en Costas y Perjuicios.

6.- Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez
[1-2]

SR